

Instituto de Seguros de Jujuy

*Alvear 105 Tel. (093) 224286/50 Fax: (093) 224289
S.F. de Jujuy (1600)*



RESOLUCION N° 517 -ISJ-D-2002.-
San Salvador de Jujuy, 26 de Septiembre de 2002.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Instituto de Seguros de Jujuy, solicita el dictado de las normas reglamentarias del Capítulo XI de la Ley 4282/87, en lo relativo a la elección de los Vocales que representaran a los Sectores Activo y Pasivo de los afiliados obligatorios del Instituto de Seguros de Jujuy;
y,

CONSIDERANDO:

Que, a la fecha no se ha integrado el Directorio del Instituto de Seguros de Jujuy con los Vocales representantes de los citados sectores, conforme lo disponen las normas vigentes en el Capítulo XI de la Ley 4282;

Que, es propósito del Instituto de Seguros de Jujuy, promover todos los actos necesarios tendientes a regularizar ésta situación;

Que, la actual administración del Instituto de Seguros de Jujuy, se encuentra inmersa en un proceso de reconversión de la Obra Social, teniendo como objetivo principal la regularización del sistema de cobertura de salud en todos sus órdenes, razón por la que se hace necesario la elección y la designación de los representantes de los afiliados obligatorios, para integrar el Directorio, a los fines de su participación en las decisiones del organismo;

Que, a fs. 75, 76, 77, 78, 79 y 80 obra Proyecto de Reglamento elaborado por el Ministerio de Bienestar Social, sobre el que se expide la Fiscalía de Estado mediante Dictámen N° 44638, el que sirve como antecedente de la presente resolución

Que, el Artículo 1° de la Ley 4282/87, establece que el Instituto de Seguros de Jujuy es un Ente Autárquico y por lo tanto puede dictar sus propias normas;

Que, la Legislatura de Jujuy en el Artículo 1° de la Resolución N° 20-CD-LS del 2.001, solicita al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que a través del Instituto de Seguros de Jujuy con carácter de urgente, proceda a la confección del Padrón de afiliados y a realizar la convocatoria a elecciones, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 93° y 95° de la Ley 4282;

[Handwritten signatures and initials]

Instituto de Seguros de Jujuy

*Alvear 745 Tel. (088) 224226/50 Fax: (088) 224229
P.P. de Jujuy (2600)*



... /// CORRESPONDE A RESOLUCION N° 517 -ISJ-D-2.002.-

Que, resulta necesario disponer la normativa a aplicar en el proceso eleccionario para cubrir los cargos de Vocales por los sectores activos y pasivos de los afiliados obligatorios del Instituto de Seguros de Jujuy,

POR ELLO:

Y, en virtud de las facultades conferidas en la Ley 4282;

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY
En Reunión Ordinaria N° 14 de fecha 26 de setiembre de 2002

RESUELVE

ARTICULO 1°.- De conformidad a lo previsto en el Capitulo XI de la Ley 4282/87, la presente Resolución rige la elección de los Vocales – Titulares y Suplentes – que integrarán el Directorio del Instituto de Seguros de Jujuy, en representación del Sector Activo y Pasivo de los beneficiarios obligatorios.

ARTICULO 2°.- La Junta Electoral, que prevee el Artículo 92° de la Ley 4282/87, será la autoridad de aplicación del régimen electoral regido por estas normas, la que además interpretará válidamente todas las disposiciones pertinentes, resolviendo cualquier situación de duda no prevista.-

ARTICULO 3°.- Resultan de aplicación supletoria a los fines de resolver cualquier situación de controversia o duda, las normas contenidas en el Código Electoral de la Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- La Junta Electoral, tendrá su asiento en el Instituto de Seguros de Jujuy – Casa Central – Alvear N° 745 – de la ciudad de San Salvador de Jujuy funcionará en forma permanente, desde la convocatoria a elecciones hasta la proclamación de los candidatos, en el horario de la Administración Pública.-

Handwritten signatures and initials.

Instituto de Seguros de Jujuy

*Avellan 745 Tel. (088) 221246/50 Fax: (088) 221249
P.P. de Jujuy (3600)*



... /// CORRESPONDE A RESOLUCION N° 517 -ISJ-D-2.002.-

ARTICULO 5°.- La preparación, organización y realización del acto eleccionario estará a cargo de la Gerencia Administrativa del Instituto de Seguros de Jujuy, la que podrá disponer la afectación del personal que sea necesario a tal fin.-

ARTICULO 6°.- Son atribuciones y funciones de la Junta Electoral las siguientes:

1. Asesorar sobre los alcances de toda la normativa aplicable a la elección de los Vocales Titulares y Suplentes representantes del Sector Activo y Pasivo de los afiliados titulares obligatorios.
2. Supervisar la correcta confección de los Padrones Generales de los beneficiarios titulares obligatorios.
3. Recibir las reclamaciones interpuestas por cualquier afiliado.
4. Ejercer el contralor general del acto eleccionario en todos sus aspectos (control de mesas, de fiscales, de apoderados, etc.), quienes dependerán directamente de la Junta Electoral.
5. Recibir las actas de escrutinio, remitidas por las distintas mesas.
6. Elaborar la lista de representantes elegidos
7. Proveer a todo aquello que resulte conducente a un mejor desenvolvimiento, corrección y transparencia de la elección de los Vocales

ARTICULO 7°.- La elección será por voto directo y secreto de los beneficiarios, bajo el sistema de lista completa, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94° de la Ley 4282.-

ARTICULO 8°.- Tienen derecho al voto los beneficiarios Titulares Obligatorios, quienes deberán emitir el sufragio en la mesa que les corresponda en conformidad con las normas que se establecen, por la presente y se dicten en conformidad a ella.-

ARTICULO 9°.- En base al registro de los afiliados obrantes en el Instituto de Seguros de Jujuy, se formará el Padrón General de votantes, el que deberá contener el nombre, el número de afiliado y número de Documento de Identidad. Además deberá indicar el número de Mesa Habilitada según lo determinado oportunamente en razón del domicilio denunciado al Instituto de Seguros de Jujuy.-

ARTICULO 10°.- El Padrón Electoral deberá confeccionarse en dos cuerpos independientes; uno por el Sector Activo y otro por el Sector Pasivo de los beneficiarios. En los mismos se inscribirán todos los afiliados, siempre que sean beneficiarios titulares obligatorios y que hayan ingresado al Instituto de Seguros de Jujuy hasta treinta (30) días antes de la convocatoria a elecciones.-

ARTICULO 11°.- El Padrón de electores estará ordenado alfabéticamente, asignándoles un número de padrón correlativo a cada afiliado, debiendo expresar el total de beneficiarios incluidos.-

Instituto de Seguros de Jujuy

*Avenida 145 Tel. (088) 221246/50 Fax: (088) 221249
S.P. de Jujuy (4600)*



///CORRESPONDE A RESOLUCION N° 517- ISJ/D/02.-

ARTICULO 12°.- El Padrón será público, y estará a disposición de quién lo solicite con cuarenta (40) días de anticipación como mínimo a la realización del acto eleccionario. Se dispondrá de un ejemplar del Padrón General en la sede Central del Instituto de Seguros de Jujuy y en cada una de las Delegaciones del Instituto de Seguros de Jujuy, se contará con un ejemplar del padrón de los afiliados que por su domicilio deban sufragar en el área de cobertura de cada una de ellas.

ARTICULO 13°.- Los Afiliados Titulares Obligatorios que por cualquier causa no figuren en el Padrón, tendrán derecho a reclamar su inclusión por ante la Junta Electoral hasta los treinta (30) días anteriores a la realización del acto. Asimismo y en idéntico plazo, los afiliados podrán solicitar a la Junta Electoral que se subsanen los errores u omisiones existentes en el padrón.-

ARTICULO 14°.- La Junta Electoral deberá ordenar con veinticinco (25) días de anticipación a la realización del acto eleccionario, la publicación del padrón complementario con todos aquellos afiliados agregados, datos subsanados o corregidos, conforme lo dispuesto en el Artículo precedente. El Padrón complementario se confeccionará en idéntica forma a la prevista para el Padrón General y debe publicarse con quince (15) días de anticipación al acto electoral. Siendo la inclusión en tales padrones, prueba suficiente de la condición de elector con derecho a sufragio.

ARTICULO 15°.- Se pondrá a disposición de los apoderados de las Listas, que se encuentren debidamente acreditadas por ante la autoridad de aplicación, un ejemplar del Padrón, dichas listas deberán soportar el costo de impresión del mismo.-

ARTICULO 16°.- Son requisitos para ser candidato:

1. Ser mayor de edad
2. Poseer domicilio real en la Provincia
3. Figurar en el Padrón Electoral respectivo y tener un (1) año de antigüedad de afiliado como mínimo
4. No estar suspendido en su condición de afiliado
5. No registrar sanciones por faltas cometidas contra el Instituto de Seguros de Jujuy
6. No haber sido declarado en concurso o encontrarse inhabilitado judicialmente
7. No estar procesado o haber sido condenado por causa penal
8. No poseer, representar o defender intereses económicos – comerciales incompatibles con la actividad y objeto del Instituto de Seguros de Jujuy
9. No encontrarse en relación de dependencia o efectuar cualquier tipo de tareas a favor de prestadores y/o proveedores del Instituto de Seguros de Jujuy

ARTICULO 17°.- Desde la publicación de la convocatoria y hasta treinta (30) días anteriores al acto eleccionario, los postulantes registrarán por ante la Junta Electoral, las listas de los candidatos, bajo las condiciones reglamentadas por la presente.

Instituto de Seguros de Jujuy

*Avenida 145 Tel. (088) 221266/50 Fax: (088) 221249
P.P. de Jujuy (4600)*



///CORRESPONDE A RESOLUCION N° 517-ISJ/D/02

ARTICULO 18°.- Las listas deberán presentar como candidatos a un (1) Vocal Titular y dos (2) Vocales Suplentes.

ARTICULO 19°.- Las postulaciones deberán formularse por escrito y dirigirse a la Junta Electoral, debiendo estar avaladas por un total del uno (1%) por ciento del total del padrón de afiliados a que correspondiere el candidato.-

ARTICULO 20°.- Cada firma que avale la postulación de la lista, debe integrarse con aclaración de apellido y nombre del firmante, número de documento de identidad y número de afiliado, indicando además la condición de titular activo ó pasivo, y para el caso de ser activo, deberá indicarse la dependencia administrativa a la cual pertenece.-

ARTICULO 21°.- En el escrito de presentación de las listas deberá consignarse:

1. Color asignado a la lista, y el listado de los candidatos
2. Nombre y Apellido, número de documento de identidad y número de afiliado del apoderado.
- 3.- Domicilio constituido dentro del radio de tres (3 km) kilómetros, de la sede de la Junta Electoral, en el cual serán válidas todas las notificaciones.

ARTICULO 22°.- Se deberá adjuntar a la presentación, el programa de acción o plataforma que sostenga la lista, conforme las finalidades y funciones del Instituto de Seguros de Jujuy, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 98° de la Ley 4282.-

ARTICULO 23°.- Si en el término de cuarenta y ocho (48) horas la Junta Electoral, estableciera que algún candidato no reúne las calidades necesarias, se notificará de inmediato al apoderado de la lista para que en el término de tres (3) días sustituya al candidato observado. Si dentro de ese plazo no se subsanarán las deficiencias, la lista quedará descartada.-

ARTICULO 24°.- La Junta Electoral, al día siguiente del vencimiento del plazo previsto en el artículo anterior resolverá sobre las listas y los candidatos que la integran y dará publicidad a la Resolución por cinco (5) días en los mismos lugares en que se deban publicar los padrones.

ARTICULO 25°: Dentro de los tres (3) días de vencido el plazo mencionado en el artículo anterior, los apoderados de las listas y cualquier afiliado interesado, podrán efectuar ante la Junta electoral las observaciones y/o impugnaciones a las listas y a los integrantes de las mismas, solamente por las causales previstas en la Ley 4282 y en el presente reglamento. Transcurrido los plazos establecidos sin que se presenten observaciones o impugnaciones y, en su caso, subsanadas las deficiencias o resueltas las impugnaciones, la Junta Electoral dictará Resolución oficializando las listas y los candidatos que las integran. La decisión de la Junta Electoral será inapelable.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Instituto de Seguros de Jujuy

*Aveo 745 Tel. (088) 221246/50 Fax: (088) 221249
P.P. de Jujuy (4600)*



///CORRESPONDE A RESOLUCION N° 517-ISJ/D/02.-

ARTICULO 26°.- Las listas de candidatos oficializadas, dentro de los diez (10) días anteriores al acto eleccionario, presentaran por ante la Junta Electoral las boletas de sufragio destinados a los comicios, cuyos requisitos en cuanto a cantidades, dimensiones, formas, emblemas, etc., son los estatuidos por la Ley 4282/87 y el Artículo 42° del Código Electoral de la Provincia.-

ARTICULO 27°.- El modelo de boleta presentado, una vez aprobado por la Junta Electoral, será oficializado, debiendo la Junta Electoral enviar copia auténtica de cada una de ellas a todas las mesas en donde se emita el sufragio.-

ARTICULO 28°.- Dentro de los veinte (20) días anteriores al acto eleccionario, la Junta Electoral deberá designar las autoridades de las mesas, determinar los locales en donde se realizarán los comicios y adoptar las demás medidas necesarias conforme lo estatuido en el Artículo 101° de la Ley 4282/87.-

ARTICULO 29°.- El Comicio se realizará en el día hábil administrativo, de 8 hs. a 18 hs., en todo el territorio de la Provincia.-

ARTICULO 30°.- Cada mesa electoral, tendrá como única autoridad la persona designada por la Junta Electoral y que actuará con el título de Presidente de Mesa, debiéndose también designar dos (2) suplentes que auxiliarán al Presidente y lo reemplazarán en su ausencia por el orden de su designación.-

ARTICULO 31°.- Las autoridades de los comicios, deberán ser designados por la Junta Electoral, luego de haberse incorporado a la misma los apoderados de las listas, y serán escogidos de cada uno de los padrones.-

ARTICULO 32°.- Los cargos de Presidente o suplentes no podrán ser renunciados o no aceptados, sino en virtud de causa debidamente justificada por ante la Junta Electoral.-

ARTICULO 33°.- Las autoridades de mesa tendrán los deberes, derechos y obligaciones conforme se establece en el Código Electoral de la Provincia en su parte pertinente.-

ARTICULO 34°.- Son de aplicación supletoria al presente, las disposiciones de la Ley N° 4282/87 y el Código Electoral de la Provincia.-

ARTICULO 35°.- Dentro de los diez (10) días de efectuado el escrutinio definitivo, la Junta Electoral deberá proceder a la proclamación de los candidatos elegidos.-

ARTICULO 36°.- La presente Resolución entrará en vigencia, a partir del dictado de la misma.-

Instituto de Seguros de Jujuy

Aveav 745 Tel. (088) 224246/50 Fax: (088) 224249
T.P. de Jujuy (4600)



///CORRESPONDE A RESOLUCION N° 517 - ISJ/D/02.-

ARTICULO 37°.- TOME CONOCIMIENTO Sindicatura del Organismo, registrese, notifiquese, comuníquese a las Gerencias de Salud, Administrativa, Departamentos Administrativo, Auditorías y Facturación, Informática, Coordinación y Marketing, Finanzas, Contralor y Gestión, Asesoría Legal, Divisiones Reempadronamiento, Afiliaciones, cumplido, archívese.-



DR. JULIO ALBERTO CAVA
VOCAL 2°
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

Lic. Carlos van Crouwlaert
PRESIDENTE
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY